



Acuerdo No. JGE/96/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: “...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



Acuerdo No. JGE/96/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 15 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS”*, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del *“C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”*, (sic).
13. Que el día 8 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio SECG/1730/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la



Acuerdo No. JGE/96/2021

C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral”, (sic).

14. Que el día 9 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/59/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
15. Que el día 10 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1781/2021, notificó a la Asesoría Jurídica del Consejo General el Acuerdo JGE/59/2021.
16. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/01/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021”.
17. Que con fecha 20 de abril de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Oficio AJ/188/2021 dirigido al Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo AJ/Q34/01/2021.
18. Que con fecha 27 de abril de 2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el oficio OE/612/2021, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual adjuntó el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/54/2021.
19. Que con fecha 1 de mayo de 2021, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q34/02/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR OE/IO/54/2021, EMITIDA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”.
20. Que el 3 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/249/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado “INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”.



Acuerdo No. JGE/96/2021

21. Que el día 4 de mayo de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 5 de abril de 2021, remitido vía correo electrónico por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4,5, 6, 7,8, 12, 13, 16, 17, 20, 49 al 63 y del 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-



Acuerdo No. JGE/96/2021

electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Acuerdo No. JGE/96/2021

- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores; llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad; en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, previa radicación de la misma bajo el número de expediente que asigne la Junta General; prevenir a las partes de ser necesario; realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; podrá solicitar a cualquier autoridad, los informes, certificaciones o apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven en la investigación; proponer a consideración de la Junta General, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; someter, en su caso, a consideración de la Junta General, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaría Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de



Acuerdo No. JGE/96/2021

fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos de a los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; coadyuvar en la realización de las diligencias, notificaciones requeridos por la Junta General, o en auxilio a las labores de la Asesoría Jurídica; de todo lo actuado deberá levantar actas, cedula o constancias; acudir, en su caso, a los lugares señalados por la persona quejosa a efecto de constatar los hechos denunciados; tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren, destruyan o extravíen las huellas o vestigios que acrediten la existencia de los hechos denunciados, en el desarrollo de la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral; conducir las audiencias de pruebas y alegatos, que se le instruyan; remitir, en su caso, el expediente de queja; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7 y 17, párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. El procedimiento especial sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género será sustanciado y tramitado, cuando se denuncie, en cualquier momento por alguna de las hipótesis siguientes, así como cuando la conducta esté relacionada con propaganda política, electoral o gubernamental diferente a radio y televisión: Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política; ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades; ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres; proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro; obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y cualquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; la queja o denuncia podrá ser presentada por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas. Consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 63 y 69 al 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y las y los precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular, dichas actividades podrán ser reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellas en que las y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los afiliados y militantes, con el objeto de obtener su respaldo para ser postulado como candidata o candidato a un cargo de elección popular, Asimismo, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece que, las precampañas para la designación de candidaturas a Gubernatura tendrán una duración de hasta cuarenta días y para la designación de candidaturas a diputaciones, así como para la de presidentes municipales y presidentes de juntas municipales, será de hasta treinta días; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 24, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, 363, fracción VII, inciso a), 371 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. Que la campaña electoral, es un conjunto de actividades que desempeñan los partidos políticos, las coaliciones y las candidatas o candidatos registrados para la obtención del voto. Luego entonces, los actos de campaña, son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos en que las y los candidatos o voceros de los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos independientes se dirigen al electorado en general, a fin de promover las candidaturas correspondientes. Por consiguiente, las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales; en todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o Ayuntamientos; lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 407, 408 y 429 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 24, fracción V, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- XI. Que en el numeral 7 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, consultable en http://www.ieec.org.mx/Documentacion/Notificaciones/2020/JGE_06_2020.pdf, que en su



Acuerdo No. JGE/96/2021

consideración XIX, punto número 8 señaló lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir**".

XII. Que de igual forma, derivado de la situación extraordinaria de la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la que actualmente nos encontramos y con la finalidad de garantizar y proteger el derecho humano a la salud y al trabajo de los servidores públicos pertenecientes al Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en virtud del Inicio del Proceso Electoral del Estado de Campeche 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el 15 de enero de 2021, aprobó el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", por lo que determinó la necesidad de adoptar las siguientes medidas:

- "...
- Continuar con la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores así como considerar la recepción demás documentación que resulten viables su tramitación, utilizando para su recepción el correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área quienes atenderán sus labores a distancia a través de esas herramientas tecnológicas y todas aquellas acciones que se puedan realizar de manera virtual, o que se tenga al alcance a través de medios electrónicos sin que ello implique poner en riesgo la salud de los servidores públicos y demás actores involucrados, en los términos establecidos en el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)", aprobado el 6 de agosto de 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
 - De igual forma, queda a disposición del público en general la recepción virtual de cualquier tipo de documentación dirigido al Consejo, a la Presidencia y/o la Secretaría del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o los que se dirijan en cumplimiento a los requerimientos y/o solicitudes que realicen las instancias competentes con motivo de sustanciación y tramitación de los procedimiento sancionadores y/o medios de impugnación a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx que será atendido por el personal adscrito a esa área, dentro del horario aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche en el Acuerdo JGE/26/2020, intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL HORARIO DE OFICINA QUE REGIRÁ LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021", el cual quedó establecido en su punto resolutivo PRIMERO, el cual señala lo siguiente: "PRIMERO: Se aprueba que el horario de oficina que regirá a los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sea de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para tomar alimentos de 14:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, y de 10:00 a 13:00 horas los sábados, a partir del día siguiente que se declare el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021; lo anterior con la salvedad de que, por necesidades del servicio, la Junta General Ejecutiva podrá modificar el referido horario, dándolo a conocer oportunamente al Consejo General; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XIV del presente Acuerdo.", en caso de ser después del horario señalado, el acuse de recibido será al día siguiente hábil.

La Oficialía Electoral es la instancia responsable del acusar de recibido los documentos y enviar al correo electrónico que los remitió, el acuse respectivo detallando su contenido; la persona interesada en presentar en escrito vía electrónica deberá remitirlo con firma autógrafa o electrónica, en archivo digital escaneada en formato PDF al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, donde deberá adjuntar, también en archivo electrónico escaneado un medio de identificación oficial legible; no se permitirá la remisión de anexos a través de drive o nubes, por lo que, en caso de remitir documentación que supere el límite permitido por correo electrónico,



Acuerdo No. JGE/96/2021

podrá remitirlo por diversos correos dirigidos a la oficialia.electoral@ieec.org.mx debiendo especificar en el correo primigenio que remitirán de forma seccionada la información, pudiendo establecer comunicación directa con la oficialía electoral al número telefónico 9811825010 para su coordinación.

Todas las personas deberán de proporcionar mediante el correo electrónico por el que remiten sus escritos y/o documentos los datos siguientes:

- a) Asunto
- b) Nombre completo.
- c) Direcciones de correo electrónico para recibir notificaciones, que considere pertinentes
- d) Teléfono celular y/o particular a diez dígitos
- e) Tratándose de representantes de personas físicas o partidos políticos, entre otros, además deberán proporcionar los datos de quien ejerce la representación y acreditar esa calidad, adjuntando la digitalización de la documentación correspondiente

Se previene a las personas interesadas en presentar un medio de impugnación, queja y /o cualquier escrito o documentación proporcionen la dirección de correo electrónico en la que deberán ser notificadas, apercibiéndolas de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluidas las personales, se harán por los estrados electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche <http://www.ieec.org.mx/Estrados>
..."

- XIII. Que en relación al numeral 11 del apartado de Antecedentes, el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS", que en su punto resolutivo PRIMERO señala lo siguiente:

PRIMERO: Se aprueba el "Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche", en los términos del Anexo Único del presente documento, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se inserte para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXVI del presente Acuerdo".

- XIV. Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señaló que el 8 de abril de 2021, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico el escrito de queja, de fecha 5 de abril de 2021, dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del "C. Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral", (sic), cabe señalar, que el escrito de queja, en su parte medular señala lo siguiente:

NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS:

"

1. El 4 de septiembre del 2020 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) publica el acuerdo CG/10/202 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE INSTITUTO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE." De forma que hacía



Acuerdo No. JGE/96/2021

del conocimiento de la ciudadanía el estado el pronto inicio formal del procedimiento electoral estatal ordinario 2021.

Liga del acuerdo:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf

2. El 28 de Marzo de 2021 el Instituto Electoral de Estado De Campeche (IEEC) aprobó el Acuerdo CG/46/2021 CON RUBRO "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.". En este acuerdo entre otras candidaturas de aprobó el registro de la candidatura a la Gubernatura del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, solicitada por **Movimiento Ciudadano, con ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR**:

Liga del acuerdo:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO CG 462021.pdf

3. Que el día 29 de marzo a las 20 horas, el candidato por el Partido Movimiento Ciudadano **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, emitió un spots, donde se muestra con un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que determina la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) que se incluya en un listado para su protección, recuperación y conservación. Es decir, esta especie animal y símbolo nacional, no debe andar exponiéndose y poniéndose en riesgo por que existe pocos especímenes en México y en el mundo que ponen en riesgo su extinción. A continuación anexo fotos y enlaces de dicha actividad que denunciamos.

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>

4. Asimismo, el **C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, se han dedicado a explotar y maltratar a esta Águila Real, no solo al sacarla de su hábitat natural, sino al utilizarla como un objeto de propaganda utilitaria, ya que sin tener ningún respeto o medida de prevención hacia el Águila Real, el candidato y su partido se dedican a exhibirla en las calles, mercados, plazas, domicilios, comercios, etc. de Campeche, permitiendo que los niños y las personas se acerquen a ella y la toque sin tener el menor cuidado. Lo que implica un riesgo para el Águila Real, así como para las personas ya que la cercanía es tal que se pone en peligro al ave y a la persona, en virtud de que no se puede prever la manera en que reaccionará una especie que se encuentra fuera de su hábitat natural. Lo que se puede corroborar en las ligas redes sociales siguientes:

<https://www.facebook.com/EFM Campeche>
https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3878220348893465/3878_219052226928/
https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862_648613783972/
https://www.facebook.com/EFM Campeche/photos/pcb.3862651623783671/3862_648483783985/



Acuerdo No. JGE/96/2021

<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862649043783929>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646983784135>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648483783985>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862649043783929>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646983784135>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650010450499>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650273783806>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633>

5. El Águila Real es una especie emblemática de México que de acuerdo con la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de México **su Hábitat se distribuye principalmente en zonas áridas, semiáridas y montañosas con bosques templados**, aunque prefiere ambientes templados. También en montañas cercanas a valles, laderas de montañas, cañadas y praderas. Pueden observarse ejemplares en ambientes cerrados y abiertos, aunque en zonas áridas y semiáridas se presenta en áreas abiertas.

Su distribución del Águila Real abarca los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Jalisco, Aguascalientes, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro y Oaxaca.

De anterior se colige que el estado de Campeche no forma parte del hábitat y distribución del Águila Real que se encuentra en Amenaza de Extinción, tal y como se puede costar en el siguiente link <https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

Al **C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** no les importa si esta Águila Real esta fuera de su hábitat o se encuentra en Amenaza de Extinción o si es maltratada por las personas que tocan su plumaje, solo les interesa su beneficio personal y explotar a un Águila Real que representa el símbolo de una nación, no de un partido político o de un hombre.

6. Aunado a todo lo hasta aquí narrado, existe la **NORMA Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, que puede consultarse en la liga:

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

Cuyo objeto es identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su **riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional**, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. En ella se establece que: “

2.2.3 Amenazadas (A) Aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazo, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.” (negritas propias)

En esta Norma en el Anexo Normativo III donde se visualiza la Lista de Especies en Riesgo está el Águila Real o *Aquila chrysaetos* se encuentra Amenazada, como de

puede constatar en el cuadro siguiente:



Acuerdo No. JGE/96/2021

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

7. Tal es la importancia de esta especie, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con un Programa de Conservación del Águila Real a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas cuyo objetivo primordial la recuperación y conservación de las poblaciones silvestres de águila real y su hábitat dentro de su distribución histórica en nuestro país, tal y como se puede constar en la liga siguiente:

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aguila-real>

8. El actuar del C. ELISEO FERNÁNDEZ MANTUFAR y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO es contrario a la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que la proclamó al año siguiente. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), específicamente se violentan los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 10, cuyo documento se encuentra en la liga:

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028>

Artículo No. 1

Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho .

Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo No. 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles es contraria a dicho derecho. (...)

Artículo No. 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

(...)



Acuerdo No. JGE/96/2021

(negritas propias)

9. Así mismo, existen diversos Programas y Fondos destinados a recuperar y preservar al Águila Real, entre otros:
1. Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza “Salvemos al Águila Real”, como se puede constar en la liga <https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real>
 2. Águila Real, Hombre y Naturaleza. Link <https://www.aguilarealmexico.org>
 3. Programa de Recuperación de las poblaciones de Águila Real, liga :<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>
 4. Conservación de una Especie Emblemática “El Águila Real”
<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>

De los hechos que se han descrito en este libelo a juicio del suscrito pueden ser constitutivos de infracciones a la Ley General de la Vida Silvestre y su Reglamento, así como a cualquier normatividad relacionada con los hechos que se ponen a su consideración por parte de ELISEO Y MÓNICA FERNÁNDEZ MANTUFAR y el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, en los términos que establezca la ley (artículo primero constitucional).

(...)

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

(...)Sic.

Por lo tanto, cuando acudimos delante esta autoridad mediante los medios a nuestro alcance, solicitamos que las conductas realizadas por el **ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR**, deben ser observadas e investigadas por este INSTITUTO ELECTORAL en el ámbito de su competencia y sus atribuciones, pues violentan los Principios establecidos en el artículo primero y cuarto constitucional, así como comete conductas delictivas conforme lo dispone el artículo 420 del Código Penal Federal, es decir, que se realiza conductas que casan con hipótesis antes planteada, pues, como ya hemos relatado en capítulo de Hechos, posee y presume en sus spots y demás publicidad, un águila real (de nombre científico: *Regalis* de la familia de las accipitridas, categoría (Pr)) con actitud ufana, mostrando la especie endémica amenazada en peligro de extinción, sujeta a protección especial, y regulada por tratados internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie y violentando el principio máximo que establece la constitución y que se define como la Protección Máxima al medio Ambiente.

Es evidente que al invocar el artículo 4º de la Constitución, se determina la actitud del candidato de Movimiento Ciudadano ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, en lo que atañe a los daños ambientales y ecológicos que preceptúa el artículo 420 del Código Penal Federal en sus fracciones III Y IV conductas que no abonan a la cultura electoral.



Acuerdo No. JGE/96/2021

De igual manera se solicita:

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 463 Bis y 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); 2, apartado d), y 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 52, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y de acuerdo a las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, solicito se decrete de inmediato las siguientes medidas de protección:

- 1. Se prohíban los spots que vulneran el artículo 4º de la Constitución, en su apartado C, y las páginas de facebook que han escalado de manera alarmante durante los últimos días;*
- 2. Prohibición de continuar con la campaña que muestra un claro ejemplo de menoscabo a la naturaleza y a las especies en endémicas y en vías de extinción;*
- 3. Bajar de la red de manera inmediata los spots e imágenes que afectan el medio ambiente al que todos los campechanos tenemos derecho, al mostrar las especies de Protección Especial en una campaña electoral y es regulada por Leyes Penales, Administrativas y Tratados Internacionales del que México es parte, causándole así un daño a esta especie en todas las consideraciones señaladas.*

...” (sic)

- XV.** Que derivado de la presentación del escrito de denuncia y en relación con el punto 14 del apartado de antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, convocó a una reunión de trabajo virtual que tuvo verificativo el 9 de abril de 2021, con integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quienes en términos del artículo 55 y 70, del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reunieron en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para dar cuenta del escrito de denuncia presentado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, aprobando en su punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, que instruye a la Asesoría Jurídica para que en coadyuvancia de la Junta General Ejecutiva procediera a realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable relativa a la denuncia presentada por la persona física, con fundamento en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI.** Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, el 20 de abril de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo de Trámite AJ/Q34/01/2021 intitulado “ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/34/2021, QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO QUINTO DEL ACUERDO JGE/59/2021”, el cual estableció en sus puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/96/2021

“PRIMERO: Se turne de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y en cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señalados en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dichas ligas electrónicas de las publicaciones se refieren a:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf
https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO_CG462021.pdf

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://www.facebook.com/campecheenlinea/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2TjFYasf/>
<https://fb.watch/4H2GKZcil6/>

<https://www.facebook.com/EFMCampeche>
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465> 219052226928/
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 648613783972/
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 648483783985
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 649043783929
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862651623783671> 646983784135
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878220348893465> 52226928/
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486> 13783972/
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626484> 83783985
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626490> 43783929
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626469> 83784135
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626500> 10450499
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626502> 73783806
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/38626486> 70450633

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717>.

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf

<https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aguila-real>

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028>

<https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real>

<https://www.aguilarealmexico.org>

<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>

<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>

...



Acuerdo No. JGE/96/2021

Mediante el referido Acuerdo se solicitó a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la verificación de las publicaciones contenidas en el archivo de la queja presentada por imágenes digitales que se adjuntan al archivo de la queja, aportadas por el quejoso, al término informara del resultado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XVII.** Que en relación con el numeral 18 del apartado de Antecedentes, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 27 de abril de 2021, remitió mediante correo electrónico el Oficio OE/612/2021, y adjuntó el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el cual dio cumplimiento al punto QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Ahora bien, de la inspección ocular realizada a las pruebas presentadas en el escrito de queja, se obtuvo lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/96/2021

1. Para dar inicio a la presente Inspección Ocular, se procede a escribir en el navegador la dirección de url:

http://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Septiembre/4ta_ext/CG_10_2020.pdf donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, referente al apartado de Acuerdos y Actas del año 2020, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual contiene el Acuerdo CG/10/2020, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS PREVIOS AL INICIO FORMAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TRANSITORIO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

2. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Marzo/19a_ext/ACUERDO_CG462021.pdf donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, referente al apartado de Acuerdos y Actas del año 2020, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la cual contiene el Acuerdo CG/46/2021, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021.



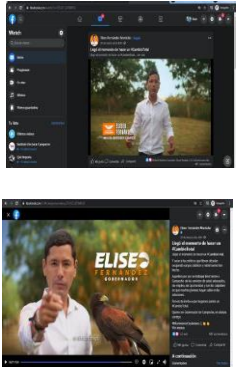
Acuerdo No. JGE/96/2021

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:

<https://www.facebook.com/EFMCampeche> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: • Una fotografía de portada con una persona de sexo masculino y camisa blanca, con un águila en el brazo, acompañado de la leyenda “ESTE 6 DE JUNIO HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL”, seguida del logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Gobernador. Una fotografía de perfil, en la que se observa una persona del sexo masculino, acompañado de la leyenda Eliseo Fernández Gobernador.

4. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fb.watch/4H2TjFYasf/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, donde se muestra un video de fecha 29 de marzo de 2021, mismo que cuenta con 5.2mil reacciones y 447 comentarios, seguida del texto “Llegó el momento de hacer un #CambioTotal, Llegó el momento de hacer un #CambioTotal. Y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho. Aquellos que por no trabajar bien tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo, sin oportunidad y son los culpables de que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones. Por eso te invito a que hagamos juntos un #CambioTotal. Quiero ser Gobernador de Campeche, en alianza contigo. #MovimientoCiudadano.”, en el cual se observa al inicio, a una persona del sexo masculino, caminando por un “área verde”, y al final, la misma persona acompañada de un “águila”; así mismo, hago constar que el contenido del video, es el mismo del texto plasmado en la descripción de la misma.



Acuerdo No. JGE/96/2021

5. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/campecheenlinea/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @campecheenlinea · Sitio web de noticias y medios de comunicación, en la cual se observa: • Una fotografía de portada en la cual se distingue el malecón de la Ciudad de San Francisco de Campeche, en color verde, y el texto “CAMPECHE DECIDE, ELECCIONES 2021” • Una fotografía de perfil, en la que se observa un logotipo verde y blanco, del Sitio web de noticias y medios de comunicación “Campeche en Línea”. •

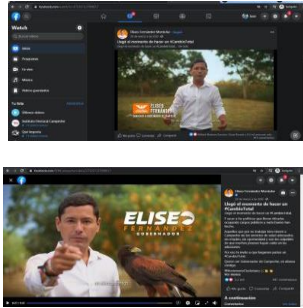
6. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fb.watch/4H2GKZcil6/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @campecheenlinea , donde se muestra un video de fecha 4 de abril de 2021, mismo que cuenta con 414 reacciones y 107 comentarios, seguida del texto “ ÁGUILA, SÍMBOLO DE SU CAMPAÑA ÁGUILA, SÍMBOLO DE SU CAMPAÑA Eliseo Fernández Montufar, candidato a gobernador de Campeche, presumió a Aquiles, un águila real símbolo de su campaña con Movimiento Ciudadano. “Éste es el águila Aquiles que se va a comer a todas las ratas que hay en Campeche”, compartió el alcalde con licencia de Campeche durante su gira en Calkiní. Información de Campeche en Línea.”, en el cual se observa al inicio, a una persona del sexo masculino, acompañada de un “águila”; así mismo, hago constar que el contenido del video, es el mismo del texto plasmado en la descripción de la misma.

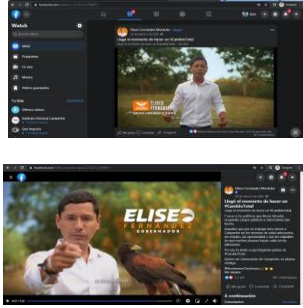


Acuerdo No. JGE/96/2021

7. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fb.watch/4H2TjFYasf/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, donde se muestra un video de fecha 29 de marzo de 2021, mismo que cuenta con 5.2mil reacciones y 447 comentarios, seguida del texto “Llegó el momento de hacer un #CambioTotal, Llegó el momento de hacer un #CambioTotal. Y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho. Aquellos que por no trabajar bien tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo, sin oportunidad y son los culpables de que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones. Por eso te invito a que hagamos juntos un #CambioTotal. Quiero ser Gobernador de Campeche, en alianza contigo. #MovimientoCiudadano.”, en el cual se observa al inicio, a una persona del sexo masculino, caminando por un “área verde”, y al final, la misma persona acompañada de un “águila”; así mismo, hago constar que el contenido del video, es el mismo del texto plasmado en la descripción de la misma.

8. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fb.watch/4H2TjFYasf/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, donde se muestra un video de fecha 29 de marzo de 2021, mismo que cuenta con 5.2mil reacciones y 447 comentarios, seguida del texto “Llegó el momento de hacer un #CambioTotal, Llegó el momento de hacer un #CambioTotal. Y sacar a los políticos que llevan décadas ocupando cargos públicos y nada bueno han hecho. Aquellos que por no trabajar bien tienen a Campeche sin los servicios de salud adecuados, sin empleo, sin oportunidad y son los culpables de que muchos jóvenes hayan caído en las adicciones. Por eso te invito a que hagamos juntos un #CambioTotal. Quiero ser Gobernador de Campeche, en alianza contigo. #MovimientoCiudadano.”, en el cual se observa al inicio, a una persona del sexo masculino, caminando por un



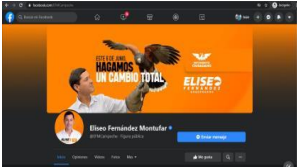
Acuerdo No. JGE/96/2021

	“área verde”, y al final, la misma persona acompañada de un “águila”; así mismo, hago constar que el contenido del video, es el mismo del texto plasmado en la descripción de la misma.
--	---

9. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fb.watch/4H2GKZcil6/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @campecheenlinea, donde se muestra un video de fecha 4 de abril de 2021, mismo que cuenta con 414 reacciones y 107 comentarios, seguida del texto “ ÁGUILA, SÍMBOLO DE SU CAMPAÑA ÁGUILA, SÍMBOLO DE SU CAMPAÑA Eliseo Fernández Montufar, candidato a gobernador de Campeche, presumió a Aquiles, un águila real símbolo de su campaña con Movimiento Ciudadano. “Éste es el águila Aquiles que se va a comer a todas las ratas que hay en Campeche”, compartió el alcalde con licencia de Campeche durante su gira en Calkiní. Información de Campeche en Línea.”, en el cual se observa al inicio, a una persona del sexo masculino, acompañada de un “águila”; así mismo, hago constar que el contenido del video, es el mismo del texto plasmado en la descripción de la misma.

10. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFMCampeche> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: • Una fotografía de portada con una persona de sexo masculino y camisa blanca, con un águila en el brazo, acompañado de la leyenda “ESTE 6 DE JUNIO HAGAMOS UN CAMBIO TOTAL”, seguida del logotipo del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Gobernador. Una fotografía de perfil, en la que se observa una persona del sexo masculino, acompañado de la leyenda Eliseo Fernández Gobernador.



Acuerdo No. JGE/96/2021



Acuerdo No. JGE/96/2021

11. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/387821905226928/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 58 reacciones y 3 veces compartido, sin descripción de fecha 3 de abril de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a dos menores de edad.

12. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 73 reacciones y 2 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a un menor de edad y 2 personas del sexo femenino.

13. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648483783985/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 70 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 4 personas.



Acuerdo No. JGE/96/2021

14. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862649043783929> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 69 reacciones, 3 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 2 personas de sexo masculino.

15. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646983784135> donde se observa lo siguiente:

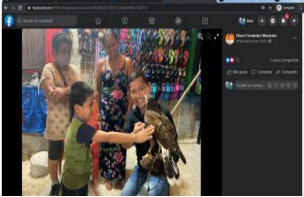
CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 60 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.

16. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3878220348893465/3878219052226928/> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 58 reacciones y 3 veces compartido, sin descripción de fecha 3 de abril de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a dos menores de edad.

17. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648613783972/> donde se observa lo siguiente:



CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 73 reacciones y 2 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una playera oscura y pantalón gris, mostrando un águila a un menor de edad y 2 personas del sexo femenino.

18. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648483783985> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 70 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 4 personas.

19. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862649043783929> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 69 reacciones, 3 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 2 personas de sexo masculino.



Acuerdo No. JGE/96/2021

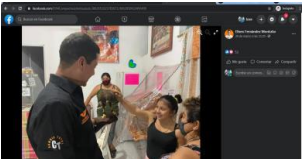


Acuerdo No. JGE/96/2021

20. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862646983784135> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 60 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.

21. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650010450499> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 53 reacciones, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, de las cuales, una presumiblemente menor de edad del sexo femenino, se encuentra tocando el águila.

22. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862650273783806> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 152 reacciones, 3 comentarios y 7 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de 3 personas, cargando lo que parecen ser cajas de comida rápida.

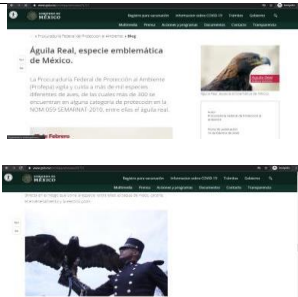


Acuerdo No. JGE/96/2021

23. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.facebook.com/EFMCampeche/photos/pcb.3862651623783671/3862648670450633> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de la Red Social Facebook, referente a una publicación con 139 reacciones, 4 comentarios y 8 veces compartido, sin descripción de fecha 29 de marzo de 2021, publicada por la cuenta @EFMCampeche, Figura pública, en la cual se observa: la imagen una persona de sexo masculino, portando una camisa oscura y pantalón gris, con un águila en el brazo, acompañado de una persona de sexo femenino y un menor de edad acariciando el animal.

24. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, del “Gobierno de Mexico” Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Blog, donde se aprecia un Artículo que lleva como titulo Águila Real, especie emblemática de México, con Fecha de publicación 10 de febrero de 2020 y Autor Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se describen las características, Amenazas y situaciones de vulnerabilidad, y la Historia de la Protección al Águila Real en México

25. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	https://www.gob.mx/profepa/articulos/91717 . El enlace direcciona a una página electrónica, del “Gobierno de Mexico” Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Blog, donde se aprecia un Artículo que lleva como titulo Águila Real, especie emblemática de México, con Fecha de publicación 10 de febrero de 2020 y Autor Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, donde se describen las



Acuerdo No. JGE/96/2021

	características, Amenazas y situaciones de vulnerabilidad, y la Historia de la Protección al Águila Real en México
---	--

26. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una publicación electrónica del Diario Oficial, Segunda Sección, de fecha Jueves 30 de diciembre de 2010, referente a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y anexos Constante de 78 fojas útiles.

27. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/file/435/1/nom_059_semarnat_2010.pdf El enlace direcciona a una publicación electrónica del Diario Oficial, Segunda Sección, de fecha Jueves 30 de diciembre de 2010, referente a la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y anexos Constante de 78 fojas útiles.

28. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/programa-deconservacion-del-aguila-real> donde se observa lo siguiente:

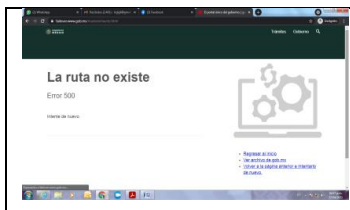
CAPTURA	DESCRIPCIÓN
---------	-------------



Acuerdo No. JGE/96/2021

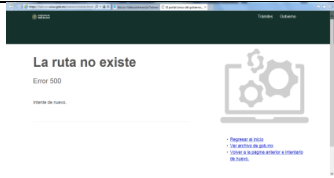


Acuerdo No. JGE/96/2021



El enlace direcciona a una página electrónica, del “Gobierno de Mexico”, con la leyenda “La Ruta no existe” Error 500”.

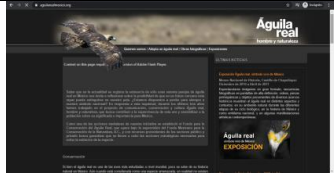
29. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-delos-derechos-de-los-animales-223028> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, del “Gobierno de Mexico”, con la leyenda “La Ruta no existe” Error 500”.

30. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://fmcn.org/es/proyectos/salvemos-el-aguila-real> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica del Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, Institución Privada, por sus siglas (FMCN), donde se observa como fondo una imagen de lo que presume ser Águila Real, seguida del texto “Salvemos el Águila Real Nuestro símbolo patrio está en peligro. ¡Sé parte de este esfuerzo y evitemos su extinción!”

31. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url: <https://www.aguilarealmexico.org> donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica de “Águila real, hombre y naturaleza”, que busca sentar las bases para recuperar la población de águila real en el territorio mexicano, por medio de un mejor conocimiento de su historia natural, del monitoreo y la vigilancia de los nidos, y de labores



Acuerdo No. JGE/96/2021

	de difusión dirigidas a afirmar el sentido de responsabilidad y pertenencia que nos vincula con esta especie, el símbolo vivo de México.
--	--

32. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<https://www.endesu.org.mx/programa-de-recuperacion-de-las-poblacionesde-aguila-real/>
donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, de la Asociación Civil Espacios Naturales y Desarrollo Sustentable A.C. (ENDESU), en la cual se aprecia un fondo verde alusivo a un bosque, seguido del texto " 404 PAGE NOT FOUND The page requested couldn't be found. This could be a spelling error in the URL or a removed page.", seguido de la opción "Back to Home Page".

33. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url:
<http://web.ecologia.unam.mx/oikos3.0/index.php/articulos/sostenibilidadcdmx/387-aguila-real>
donde se observa lo siguiente:

CAPTURA	DESCRIPCIÓN
	El enlace direcciona a una página electrónica, del Instituto de Ecología de la UNAM, referente a un artículo intitulado "CONSERVACIÓN DE UNA ESPECIE EMBLEMÁTICA: EL ÁGUILA REAL", publicado el 28 de septiembre de 2018, Publicado por los C.C.: Manuel Valdés-Alarcón, Ismael Cruz-Molina, Lizardo Cruz-Romo, Miguel Ángel Díaz-Castorena, Manuel Macías-Patiño, Felipe Ramírez-Ruíz de Velasco y Patricio Tavizón-García.

No habiendo nada más que informar y concluido el objeto de la presente diligencia, siendo las 15:30 horas del día sábado 24 de abril de 2021, se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce para mayor constancia. **CONSTE Y DOY FE.** - - - - -

- XVIII. Que en ese mismo sentido, a través del Acuerdo AJ/Q02/02/2021, intitulado "ACUERDO DE TRÁMITE DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/02/2021, QUE EMITE DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN SU CALIDAD DE ÓRGANO TÉCNICO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE DA CUENTA DEL ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL", se aprobó lo siguiente:

"PRIMERO: Se da cuenta y se integra al expediente, el Acta Circunstanciada OE/IO/54/2021 de Inspección Ocular, de fecha 21 de abril de 2021, mediante el cual la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa el resultado de las diligencias realizadas en cumplimiento al punto resolutive QUINTO del Acuerdo JGE/59/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones I a la XVI del presente documento.

SEGUNDO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

- XIX. Que de conformidad con el numeral 20 del apartado de Antecedentes, el 3 de mayo de 2021, la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, el informe AJ/IT/Q34/01/2021, intitulado "INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO



Acuerdo No. JGE/96/2021

AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/59/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LOS LICENCIADOS HUGO MAURICIO CALDERÓN ARREAGA, PABLO MARTÍN PÉREZ TUN Y GUSTAVO QUIROZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN”, mismo que forma parte integral del expediente de queja IEEC/Q/34/2021, que en su punto único señaló:

“ÚNICO.- En cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo JGE/59/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se informa lo siguiente: 1) Se propone determinar que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”.

- XX. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al Procedimiento Especial Sancionador, la Junta General Ejecutiva en coadyuvancia con la Asesoría Jurídica del Consejo General, se encontró en aptitud de realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, conforme lo establecido en el artículo 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para determinar si la denuncia cumple o no con los requisitos exigidos por la ley, para posteriormente informarlo a la Junta General Ejecutiva para que ésta se encuentre en la posibilidad de admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponde. Dichos requisitos son los siguientes: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación; II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.
- XXI. Que del análisis efectuado al escrito de denuncia presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en relación con todos y cada uno de los requisitos exigidos en las fracciones del artículo 613, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, se desprende lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación. Se expresa como nombre de los quejosos los



Acuerdo No. JGE/96/2021

Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, con firma autógrafa al margen del documento;-----

Fracción II. *El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos. Se manifiesta como domicilio el ubicado en la calle Querétaro número 2 entre Salvador y Costa Rica del Barrio de Santa Ana, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, números de celular (981) 147 1235, (981) 203 8168 y (981) 175 5961 y proporcionan 2 correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinpereztun@gmail.com, en términos del acuerdo JGE/06/2020 y JGE/01/2021;*-----

Fracción III. *Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Presentan escritura pública CIENTO NUEVE 109 (2021) del tomo 346, Folio 22,513 relativo al Poder General para pleitos y cobranzas, que les otorga la C. Layda Elena Sansores San Román, Candidata del partido Morena a la Gubernatura del Estado de Campeche;*-----

Fracción IV. *Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral;*-----

Fracción V. *La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, la quejosa en su escrito de denuncia, aporta links de publicaciones, videos e imágenes de lo que en apariencia son publicaciones de las redes sociales facebook, las cuales se refieren las imágenes adjuntas al escrito lo siguiente: "ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR utiliza en su campaña publicitaria para obtener la Gubernatura de Campeche especies animales sujetas a protección especial como lo es el Aguila Real y que se define y protege en la NORMA OFICIAL MEXICANA: 059-SEMARNAT-2010, (sic), por lo tanto, esta autoridad hace referencia que no es autoridad de protección al medio ambiente y recursos naturales;*-----

Fracción VI. *El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores. Señala como responsable al C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y del Partido Movimiento Ciudadano, quienes pueden ser notificados en la dirección de correo electrónico, campeche@movimientociudadano.mx y proporcionó la página oficial <https://movimientociudadano.mx/campeche/info>, por lo tanto se tiene por satisfecho cabalmente este requisito exigido en la presente fracción;*-----

Fracción VII. *Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito. Los quejosos si cumplen con este requisito, Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.*-----

XXII. Que del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados,



necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que se cumple con la totalidad de los requisitos para la presentación del escrito signado por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román,; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIII.** Qué asimismo, con fundamento en los artículos 49, 55 y 62 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva, sin que constituya un estudio de fondo, señala lo relativo a la aportación de los medios de prueba e indicios que fueron presentados, cuando se denuncien la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña, así como las circunstancias de modo, tiempo, lugar, y persona que se aprecian en la prueba. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de lo exigido referente a las pruebas e indicios, establecidos en los artículos 49, 53, 55 y 62 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.
- XXIV.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez analizado la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político electoral de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar, ya que en su escrito de queja se refiere, a publicaciones, videos e imágenes de la red social facebook, las cuales se refieren a que el C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, *utiliza en su campaña publicitaria un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que determina la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) que se incluya en un listado para su protección, recuperación y conservación (sic); toda vez, que los recurrentes hablan de una campaña publicitaria realizada por parte del C. Eliseo Fernandez Montufar, y mismo que se trata de situaciones que a su dicho, se han dedicado a explotar y maltratar al Águila Real, no solo al sacarla de su habitat natural, sino al utilizarla como un objeto de propaganda utilitaria, ya que sin tener ningún respeto o medida de prevención hacia el Águila Real, el candidato y su partido se dedican a exhibirla en las calles, mercados, plazas, domicilios, comercios de Campeche, permitiendo que los niños y las personas se acerquen a ella y la toque sin tener el menor cuidado, lo que implica un riesgo para el Águila Real, así como para las personas ya que la cercanía a esta que se pone en peligro al ave y a la persona, en virtud de que no se puede prever la manera en que reaccionará una especie que se encuentre fuera de su hábitat natural, (sic), respecto de la presunta falta a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, es de señalarse que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es el órgano encargado de la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, son las autoridades competentes con las facultades para realizar promover la participación de todas las personas y sectores involucrados en la formulación y aplicación de las medidas para la*



Acuerdo No. JGE/96/2021

conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que estén dentro del ámbito de su competencia, asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la cual se encarga de la conservar el patrimonio de las áreas naturales protegidas y de los programas de desarrollo regional sustentable en regiones prioritarias de conservación, la cual tiene como objetivo conservar el patrimonio natural de México y los procesos ecológicos a través de las ANP y los Programas de Desarrollo Regional Sustentable en Regiones Prioritarias para la Conservación, asegurando una adecuada cobertura y representatividad biológica, a través de la consolidación de las Regiones Prioritarias para la Conservación, como zonas para la instrumentación de modelos alternos de organización, en las que se conjuguen las metas de la conservación con las del bienestar social y a su vez promover el uso de los ecosistemas, sus bienes y servicios, con criterios de sustentabilidad, involucrando a los grupos indígenas y rurales en el diseño, propiedad y operación de actividades productivas.

Por lo tanto, el Instituto Electoral del Estado de Campeche no tiene las facultades para la vigilancia, conservación de especies como lo es el Águila Real, así como en general de las recomendaciones para las especies en peligro de extinción, puesto que es una atribución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través de sus órganos competentes, en este caso, corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el cual es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y operativa, tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, que es la autoridad ante la cual cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Asimismo, en el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, se menciona que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo. La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, que hacen referencia los recurrentes en el escrito de queja, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo; todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 bis y 189 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, y



numeral 1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo, los cuales establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 56. La Secretaría identificará a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies; la información relativa a las poblaciones, tendencias y factores de riesgo; la justificación técnica-científica de la propuesta; y la metodología empleada para obtener la información, para lo cual se tomará en consideración, en su caso, la información presentada por el Consejo.

Las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Las listas y sus actualizaciones indicarán el género, la especie y, en su caso, la subespecie y serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Ecológica.

Artículo 58. Entre las especies y poblaciones en riesgo estarán comprendidas las que se identifiquen como:

- a) En peligro de extinción, aquellas cuyas áreas de distribución o tamaño de sus poblaciones en el territorio nacional han disminuido drásticamente poniendo en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, aprovechamiento no sustentable, enfermedades o depredación, entre otros.
- b) Amenazadas, aquellas que podrían llegar a encontrarse en peligro de desaparecer a corto o mediano plazos, si siguen operando los factores que inciden negativamente en su viabilidad, al ocasionar el deterioro o modificación de su hábitat o disminuir directamente el tamaño de sus poblaciones.
- c) Sujetas a protección especial, aquellas que podrían llegar a encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, por lo que se determina la necesidad de propiciar su recuperación y conservación o la recuperación y conservación de poblaciones de especies asociadas.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 56 BIS.- La Secretaría constituirá un Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social o privado, así como personas físicas, con reconocido prestigio en la materia.

El Consejo fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.

Las opiniones y recomendaciones que formule el Consejo, deberán ser considerados por la Secretaría en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.



Acuerdo No. JGE/96/2021

ARTÍCULO 189.- *Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

1. **Objetivo y campo de aplicación** Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.

Cabe resaltar, que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y operativa, tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental, que es la autoridad ante la cual cualquier persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Dicha Ley General, contiene un CAPITULO VII denominado **Denuncia Popular**, el cual menciona que la denuncia podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal; II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados; III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante. Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante. Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la LEY



Acuerdo No. JGE/96/2021

GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

De este modo, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará, en caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo; una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma. Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado. Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia. Asimismo, en los casos previstos en la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, de igual forma, el denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189, 190, 191, 192 y 193 de la LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 189.- *Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o ante otras autoridades todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.*

Si en la localidad no existiere representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la denuncia se podrá formular ante la autoridad municipal o, a elección del denunciante, ante las oficinas más próximas de dicha representación.

Si la denuncia fuera presentada ante la autoridad municipal y resulta del orden federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 190.- *La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:*

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;



Acuerdo No. JGE/96/2021

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

ARTÍCULO 191.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente dentro de los 10 días siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

ARTÍCULO 192.- Una vez admitida la instancia, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente llevará a cabo la identificación del denunciante, y hará del conocimiento la denuncia a la persona o personas, o a las autoridades a quienes se imputen los hechos denunciados o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en esta Ley, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas del presente Título.

ARTÍCULO 193.- El denunciante podrá coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha dependencia deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

...



Acuerdo No. JGE/96/2021

Por lo tanto, de la lectura de los hechos, donde hace alusión a que el C. ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, *utiliza en su campaña publicitaria un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad; por lo que determina la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010) que se incluya en un listado para su protección, recuperación y conservación (sic); se hace notar que no encuadran con el Procedimiento Especial Sancionador, ya que, el Procedimiento Especial, tiene la naturaleza de conocer de actos anticipados de precampaña y de campaña, y podrá iniciar cuando se presenten quejas, por la comisión de conductas infractoras que contravengan las normas sobre propaganda política electoral, diferentes a radio y televisión; constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, y generen violencia política contra las mujeres en razón de género. Es de mencionarse, que los actos de precampaña electoral son las actividades, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y militantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva y los actos de campaña son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas. Por lo tanto, la queja no fundamenta hechos que constituyan una falta o violación electoral, ya que los quejosos hacen mención de la utilización en la campaña publicitaria de un águila real mexicana que es considerada como Sujeta a Protección Especial (Pr) por encontrarse amenazadas por factores que inciden negativamente en su viabilidad, que tienen relación con la procuraduría de protección al ambiente; lo anterior, conforme a los artículos 371, 373, 407, 408 y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 69 fracciones II y IV del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:*

“...

ARTÍCULO 371.- *Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidatos a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, sus militantes y precandidatos debidamente registrados por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura a cualquier cargo de elección popular.*

...

ARTÍCULO 373.- *Los actos de precampaña electoral son las actividades, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados y militantes, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.*

Los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en esta Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva.

...

ARTÍCULO 407.- *La campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

ARTÍCULO 408.- *Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, todos aquellos otros en que los candidatos o voceros de los partidos políticos o coaliciones, así como los candidatos independientes se dirigen al electorado en general para promover las candidaturas.*

...

ARTÍCULO 610.- *El procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras:*



Acuerdo No. JGE/96/2021

- I. Contravengan **las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión,** y
- II. Constituyan **actos anticipados de precampaña o campaña.**

Dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido por el presente Capítulo conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley de Instituciones y en el Reglamento de la materia.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 69.- La queja será desechada de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados **no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral;**
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
- IV. La queja **sea evidentemente frívola.**

...

- XXV. Que por tanto, toda vez que el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que, en los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano; es por lo que, de acuerdo a la valoración realizada por la asesoría jurídica, debe considerarse el desechamiento del escrito de queja al tratarse de un escrito evidentemente frívolo por que se refieren a hechos que no constituyen de manera fehaciente una falta o violación electoral. De tal manera, que la recurrente motiva sus argumentos en hechos basados en la implementación de medidas de seguridad sanitaria relacionadas con los hechos denunciados, por lo que, esta autoridad administrativa electoral no está en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, ya que no se tratan de hechos en materia electoral, sirve de referencia la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro y contenido se cita a continuación:

Jurisprudencia 16/2011

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpadados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

Cuarta Época:



Acuerdo No. JGE/96/2021

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-250/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.—10 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretaria: Claudia Pastor Badilla.
Recurso de apelación. [SUP-RAP-142/2008](#).—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de septiembre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-502/2009](#).—Actor: Sergio Iván García Badillo.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.—3 de julio de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Notas: El contenido del artículo 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia corresponde con el artículo 20, apartado B fracción III vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de octubre de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 31 y 32.

- XXVI.** Que del análisis realizado, así como de las observaciones planteadas en las consideraciones del presente documento, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no constituye a plenitud con conductas infractoras establecidas en el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 49 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y en virtud que de la simple lectura del escrito de queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 5 de abril de 2021, se desprende que no constituyen faltas en materia electoral, toda vez que lo fundamenta en pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, y se sustenta en lo que pueden considerarse que no hay violación en materia electoral, los cuales deben cumplir con los requisitos fundamentales para contar con elementos suficientes que validen los actos de molestia que en ejercicio de su función emita la autoridad, debido a que la persona física se basa en hechos de las que no se puede advertir con certeza una violación en materia electoral, que carecen de eficiencia probatoria, no obstante no están corroboradas con algún elemento de convicción con los que puedan vincularse con otro elemento probatorio, para determinar que se trata de actos anticipados de precampaña o campaña, o cualquier otra infracción electoral, conforme a lo establecido en el artículo 69 fracción II, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y finalmente se actualiza la categoría de frivolidad respecto de la denuncia presentada, toda vez que lo fundamenta en hechos de los que no se pueden advertir constituyan una falta o violación electoral conforme a lo señalado en el artículo 5, fracción III, del Reglamento para conocer y sancionar las faltas electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por todo lo anterior, esta autoridad electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, de fecha 5 de abril de 2021, con fundamento en los artículos 602, fracción III y 614 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 5 fracción III y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los cuales establecen:

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche

“Artículo 602.- Constituirá una infracción de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, autoridades o servidores públicos o en su caso de cualquier persona física o moral cuando sea presentada una queja que resulte frívola. Se entiende por quejas frívolas las siguientes:



Acuerdo No. JGE/96/2021

- I.
- II.
- III. Aquéllas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral, y
- IV.

“ARTÍCULO 614.- La Junta General Ejecutiva será el órgano competente que podrá admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes. En los casos en que se determine que la queja presentada es frívola, se desechará de plano. Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física y/o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a **hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral**; y
- IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Artículo 5.- La promoción de quejas frívolas, constituirán una infracción de la ciudadanía, de las dirigencias y las personas afiliadas a Partidos Políticos, o en su caso, de cualquier persona física o moral.

Se entenderá que es frívola, cuando:

- I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran ajustadas a derecho;
- II. Aquéllas que refieran hechos que resulten física o jurídicamente falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;
- III. Aquéllas que refieran a **hechos que no constituyan de manera fehaciente una falta o violación electoral**; y
- IV. Aquellas que se sustenten únicamente en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

La sanción que se imponga por la presentación de quejas frívolas, en su caso, deberá valorar la afectación causada al Instituto Electoral en atención de este tipo de quejas.

Artículo 69.- La queja será desecheda de plano por la Junta, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna uno o todos los requisitos indicados en los artículos 34 y 52 de este Reglamento;
- II. Los hechos denunciados **no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral**;
- III. La o el denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos, o
La queja **sea evidentemente frívola**.

...”

(Énfasis añadido)



XXVII. Cabe señalar que, el carácter de frivolidad de la denuncia, deriva de la circunstancia de que ésta se sustenta únicamente en hechos que no constituyen violaciones en materia electoral, lo cual, como ya quedó apuntado no implica un prejuzgamiento del fondo del asunto; es decir, no se tienen elementos suficientes para iniciar la investigación correspondiente, toda vez que la queja no se encuentra soportada con algún hecho que sirva para actualizar el supuesto jurídico en que se apoya, que permitan que esta autoridad pueda analizar los hechos denunciados, descritos en la misma, los cuales no constituyen faltas en materia electoral, propiciando la promoción del escrito de denuncia, incertidumbre y afectación al estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Sirve de sustento la Jurisprudencia 33/2002, de rubro **FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a letra dice:

Jurisprudencia 33/2002

FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE. En los casos que requieren del estudio detenido del fondo para advertir su frivolidad, o cuando ésta sea parcial respecto del mérito, el promovente puede ser sancionado, en términos del artículo 189, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre; sin embargo, cuando la frivolidad del escrito sólo se pueda advertir con su estudio detenido o es de manera parcial, el desechamiento no puede darse, lo que obliga al tribunal a entrar al fondo de la cuestión planteada. Un claro ejemplo de este último caso es cuando, no obstante que el impugnante tuvo a su alcance los elementos de convicción necesarios para poder corroborar si efectivamente existieron irregularidades en un acto determinado, se limita a afirmar su existencia, y al momento de que el órgano jurisdiccional lleva a cabo el análisis de éstas, advierte que del material probatorio clara e indudablemente se corrobora lo contrario, mediante pruebas de carácter objetivo, que no requieren de interpretación alguna o de cierto tipo de apreciación de carácter subjetivo, lo que sucede en los casos en que el actor se limita a afirmar que en la totalidad de las casillas instaladas en un municipio o distrito, la votación fue recibida por personas no autorizadas, y del estudio se advierte que en la generalidad de las casillas impugnadas no resulta cierto. El acceso efectivo a la justicia, como garantía individual de todo gobernado y protegida tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en las leyes secundarias, no puede presentar abusos por parte del propio gobernado, pues se rompería el sistema de derecho que impera en un estado democrático. La garantía de acceso efectivo a la justicia es correlativa a la existencia de órganos jurisdiccionales o administrativos que imparten justicia, por lo que a esas instancias sólo deben llegar los litigios en los que realmente se requiera la presencia del juzgador para dirimir el conflicto. Por tanto, no cualquier desavenencia, inconformidad o modo particular de apreciar la realidad puede llevarse a los tribunales, sino que sólo deben ventilarse ante el juzgador los supuestos o pretensiones que verdaderamente necesiten del amparo de la justicia. Por tanto, si existen aparentes litigios, supuestas controversias, o modos erróneos de apreciar las cosas, pero al verificar los elementos objetivos que se tienen al alcance se advierte la realidad de las cosas, evidentemente tales hipótesis no deben, bajo ninguna circunstancia, entorpecer el correcto actuar de los tribunales; sobre todo si se tiene en cuenta que los órganos electorales deben resolver con celeridad y antes de ciertas fechas. En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son



Acuerdo No. JGE/96/2021

evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-033/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-050/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-051/2002](#). Partido de la Revolución Democrática. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36.

XXVIII. Que por lo tanto, derivado de lo anterior, esta autoridad electoral, no se encuentra facultada para conocer de las violaciones aludidas referente a la protección de especies en peligro de extinción, siendo la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con autonomía técnica y operativa, tiene como tarea principal incrementar los niveles de observancia de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y hacer cumplir las leyes en materia ambiental. Por ello, deberá remitirse la queja presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, en contra del “C. *Eliseo Fernández Montufar, mediante el Procedimiento Especial Sancionador, por contravenir las normas de Propaganda Electoral*”, (sic), a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

XXIX. Es por lo que, la Junta General Ejecutiva, se encuentra en aptitud de determinar que derivado de la denuncia presentada por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, se determina que esta autoridad electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, por todas las razones asentadas anteriormente, en virtud que en el escrito de queja no se advierte dato o elemento que permita considerar que las presuntas violaciones descritas tuvieran incidencia en materia electoral, del Procedimiento Especial Sancionador.

No se omite señalar, que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XXX. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 49, 50, 54 y 59 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Determinar que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San



Acuerdo No. JGE/96/2021

Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezturn1@gmail.com, según datos de localización proporcionados por los citados Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita notifique vía electrónica mediante oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el contenido del presente Acuerdo y el escrito de queja, a través del correo electrónico denuncias@profepa.gob.mx y confirme la recepción a través del número telefónico 9818151360, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Tener por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, y h) Publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se determina que este órgano electoral no cuenta con las atribuciones para conocer de la queja interpuesta por los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas,



Acuerdo No. JGE/96/2021

de la C. Layda Elena Sansores San Román, toda vez que no acredita las causas de procedencia del procedimiento sancionador especial ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 53 y 69 fracción II del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en relación con los artículos 602, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, realice la notificación del presente Acuerdo mediante oficio, a los Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, en su calidad de Representantes Generales para Pleitos y Cobranzas, de la C. Layda Elena Sansores San Román, a través de los correos electrónicos tavo_quiroz@hotmail.com y pablomartinperezun1@gmail.com, según datos de localización proporcionados por los citados Licenciados Hugo Mauricio Calderón Arreaga, Pablo Martín Pérez Tun y Gustavo Quiroz Hernández, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita notifique vía electrónica mediante oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el contenido del presente Acuerdo y el escrito de queja, a través del correo electrónico denuncias@profepa.gob.mx y confirme la recepción a través del número telefónico 9818151360, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio remita vía electrónica el presente Acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 614, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Asesoría Jurídica del Consejo General; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y a la Oficialía Electoral, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/96/2021

SÉPTIMO: Se tiene por concluido el presente asunto y agréguese al expediente de denuncia correspondiente; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XXX del presente documento.

OCTAVO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXX del presente documento.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".